

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) aplicables, en virtud de los daños a consecuencia de la sequía atípica que afectó a 181 municipios del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., de la Ley de Planeación; 7, 8, 32, fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2008; 8o., fracción IV, del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19, de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) aplicables; artículos transitorios primero y segundo de las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2007; y 1, del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideren el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 30 de septiembre de 2004, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 1 de octubre de 2004.

Que el C. Gobernador del Estado de Oaxaca, mediante oficio electrónico folio 596, con fecha de recepción 26 de marzo de 2008, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para los municipios de Acatlán de Pérez Figueroa; Candelaria Loxicha; Chahuites; Chalcatongo de Hidalgo; Constanza del Rosario; Cosolapa; El Barrio de la Soledad; Eloxochitlán de Flores Magón; Heroica Ciudad de Tlaxiaco; Huautla de Jiménez; Ixtlán de Juárez; La Reforma; Loma Bonita; Magdalena Apasco; Magdalena Jaltepec; Magdalena Teitipac; Magdalena Zahuatlán; Mártires de Tacubaya; Matías Romero; Mazatlán Villa de Flores; Mesones Hidalgo; Nejapa de Madero; Pinotepa de Don Luis; Pluma Hidalgo; Putla Villa de Guerrero; Reforma de Pineda; Rojas de Cuauhtémoc; San Agustín Chayuco; San Agustín Loxicha; San Andrés Cabecera Nueva; San Andrés Huixtlapec; San Andrés Ixtlahuaca; San Andrés Paxtlán; San Antonio Tepetlapa; San Bartolo Yautepec; San Bartolomé Ayautla; San Bartolomé Loxicha; San Bartolomé Quialana; San Blas Atempa; San Carlos Yautepec; San Dionisio Ocotepec; San Esteban Atlahuaca; San Felipe Jalapa de Díaz; San Felipe Tejalapam; San Felipe Usila; San Francisco Chindúa; San Francisco del Mar; San Francisco Huehuetlán; San Francisco Ixhuatán; San Francisco Jaltepetongo; San Francisco Lachigolá; San Francisco Ozolotepec; San Francisco Telixtlahuaca; San Jerónimo Tecuati; San Jerónimo Tlacoahuaya; San José Estancia Grande; San José Independencia; San José Tenango; San Juan Bautista lo de Soto; San Juan Bautista Tlacoatzintepec; San Juan Bautista Tuxtepec; San Juan Cacahuatpec; San Juan Coatzacoapam; San Juan Colorado; San Juan Comaltepec; San Juan del Estado; San Juan Guelavía; San Juan Ihualtepec; San Miguel Ahuehuetitlán; San Juan Juquila Mixes; San Juan Lajarcia; San Juan Lalana; San Juan Mixtepec Distr. 26; San Juan Mixtepec Distr. 08; San Juan Ozolotepec; San Juan Petlapa; San Juan Teitipac; San Juan Teposcolula; San Lorenzo; San Lorenzo Cuaunecuiltitla; San Lucas Ojitlán; San Lucas Quiavini; San Lucas Zoquiapam; San Marcial Ozolotepec; San Martín Itunyoso; San Mateo Etlatongo; San Mateo Piñas; San Mateo Río Hondo; San Mateo Yoloxochitlán; San Miguel del Puerto; San Miguel El Grande; San Miguel Soyaltepec; San Miguel Suchixtepec; San Miguel Tecumatlán; San Miguel Tlacamama; San Miguel Tlacoatepec; San Pablo Huitzo; San Pablo Tlajaltepec; San Pablo Villa de Mitla; San Pedro Amuzgos; San Pedro Atoyac; San Pedro El Alto; San Pedro Huamelula; San Pedro Huilotepec; San Pedro Ixcatlán; San Pedro Ixtlahuaca; San Pedro

Jicayán; San Pedro Mártir Quiechapa; San Pedro Ocopetatlillo; San Pedro Pochutla; San Pedro Tapanatepec; San Pedro Topiltepec; San Pedro Totolapa; San Pedro y San Pablo Teposcolula; San Sebastián Abasolo; San Sebastián Ixcapa; San Sebastián Río Hondo; San Sebastián Teitipac; San Vicente Nuñú; Santa Ana Ateixtlahuaca; Santa Ana del Valle; Santa Ana Tavela; Santa Catarina Mechoacán; Santa Catarina Quieri; Santa Catarina Quioquitani; Santa Catarina Ticuá; Santa Catarina Yosonotú; Santa Catarina Zapotilla; Santa Cruz Acatepec; Santa Cruz Itundujia; Santa Cruz Nundaco; Santa Cruz Papalutla; Santa Cruz Tacahua; Santa Lucía Monteverde; Santa María Cortijo; Santa María Ecatepec; Santa María Guelacé; Santa María Huatulco; Santa María Huazolotitlán; Santa María Ipalapa; Santa María Mixtequilla; Santa María Nduayaco; Santa María Ozolotepec; Santa María Petapa; Santa María Quiebolani; Santa María Teopoxco; Santa María Tonameca; Santa María Yolotepec; Santa María Yucuhiti; Santa María Zacatepec; Santiago Astata; Santiago Chazumba; Santiago Choapam; Santiago Jamiltepec; Santiago Jocotepec; Santiago Llano Grande; Santiago Matatlan; Santiago Nilttepec; Santiago Nundiche; Santiago Nuyoó; Santiago Pinotepa Nacional; Santiago Suchilquitongo; Santiago Tepextla; Santiago Tetepec; Santiago Texcalcingo; Santiago Xanica; Santiago Xiacuí; Santiago Yolomécatl; Santiago Yosondúa; Santo Domingo Albarradas; Santo Domingo Armenta; Santo Domingo Ingenio; Santo Domingo Ozolotepec; Santo Domingo Petapa; Santo Domingo Tehuantepec; Santo Domingo Zanatepec; Santos Reyes Tepejillo; Teotitlán del Valle; Tlacolula de Matamoros; y Villa Díaz Ordaz del Estado de Oaxaca, a consecuencia de la sequía atípica, impredecible y no recurrente ocurrida en los meses de mayo a septiembre de 2007, que afectó a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Oaxaca expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC aplicables.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC aplicables, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CNA) hubiese remitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, mismo que mediante oficio electrónico de referencia folio 596, con fecha de recepción del 25 de marzo de 2008, menciona que de acuerdo a las Reglas de Operación del FAPRACC en opinión de la Comisión Nacional del Agua, se corrobora la ocurrencia de sequía atípica, impredecible y no recurrente en los meses de mayo a septiembre de 2007, en 181 municipios antes mencionados del estado de Oaxaca.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica a los municipios antes mencionados del Estado de Oaxaca, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) APLICABLES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE LA SEQUIA ATIPICA, QUE AFECTO A 181 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) aplicables, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por sequía atípica, en los meses de mayo a septiembre de 2007 en los 181 municipios antes mencionados del Estado de Oaxaca, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC, y de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC aplicables y el numeral 10 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, a consecuencia de la sequía atípica en los municipios antes mencionados del Estado de Oaxaca, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas aplicables.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se tramitará conforme lo establecido por los artículos transitorios primero y segundo del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2007.

Ciudad de México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil ocho.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, **Antonio Ruiz García.** Rúbrica.